

el ejercicio de esta costumbre pudiese ocasionar perjuicios a la salud publica; Considerando que la traslacion y deposito en la Catedral de Murcia de los mencionados restos mortales del Sr Saavedra Fajardo no puede en manera alguna ocasionar funestas consecuencias a la salubridad pp^{ca}, toda vez que, habiendo fallido hace mas de dos siglos, los fenomenos de descomposicion cadaverica, debieron haber terminado, conforme a los principios de la existencia, hace ya muchos años, no pudiendo en su consecuencia dichos restos mortales desprender miasmas putridos; El Rey (q. D. g.) en vista de las razones expuestas se ha dignado autorizar la exhumacion, traslacion y nueva inhumacion de los restos mortales del Sr Saavedra Fajardo en la Iglesia Catedral de Murcia, previo cumplimiento de lo dispuesto en la regla cuarta de la Real Orden de diez y siete de Mayo de mil ochocientos cuarenta y ocho = De Real Orden lo comunico a N. S. para su cumplimiento y demas efectos = Lo que de la propia Real Orden traslado a N. S. para su conocimiento y efectos correspondientes = Lo que traslado a N. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Parto por el Ayuntamiento, acordó se cumpla dicha soberana disposicion.

id.

Del mismo modo se dio cuenta de una comunicacion suelta por el Sr. D. Pedro de Madrazo, Secretario de la Real Academia de la Historia, con la que, por acuerdo de la misma junta al Sr. Alcalde, para su conocimiento y efectos correspondientes, copias de las comunicaciones dirigidas a dicho Instituto, una por el Eminentisimo Sr. Cardenal Arzobispo de Toledo, y la otra por el Sr. Director Gral de Beneficencia y Sanidad, relativas a la exhumacion, traslacion y nueva